



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 11 de febrero de 2025, sobre opinión técnica a la solicitud ingresada con expediente N° 2025-0005810 de fecha 6 de febrero de 2025, por la señora **Claudia Gladys Cañi Huacca**, identificada con DNI N° 44105344, Gerente General de la empresa **INVERSIONES CREATIVAS MEGANTONY S.A.C.**, con RUC N° 20603533578, respecto a la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y **centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, en tanto concluya el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las ATFFS, en los literales a) *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas (...)”* y j) *Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento), la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, el artículo 175° del mencionado Reglamento; establece que, son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda, b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal;

Que, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento, señala que *“la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control”*;

Que, el Informe Técnico del visto¹, concluye que es procedente aprobar la solicitud de *“Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria”*, a favor de la empresa **INVERSIONES CREATIVAS MEGANTONY S.A.C.**, con RUC N° 20603533578; que según la información declarada corresponde a las características de un establecimiento de Centros de Comercialización de Productos en estado natural o con transformación primaria de productos forestales maderables y no maderables, el cual estaría ubicado en la Av. Circunvalación S/N CT:01 Barrial Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por lo que se recomienda su autorización y su inscripción en el registro correspondiente;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

¹ En la parte de **Recomendaciones del Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO**, de fecha 11 de febrero de 2025, se ha advertido que erróneamente se recomienda: *“Autorizar e inscribir en el Registro de Establecimientos de depósito y Centro de Comercialización en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Forestales con Código Nro. 08-CUS-AUT/ECCO-2025-008”*; sin embargo, de la verificación de la Base de Datos, correspondería *Autorizar e inscribir en el Registro de Establecimientos de depósito y Centro de Comercialización en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Forestales con el Código Nro. 08-CUS-AUT/ECCO-2025-007*. En ese sentido, la corrección de este error material no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial; por tanto, corresponde rectificar en lo que corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG.

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000160-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el establecimiento de **Centro de Comercialización de Productos en estado natural o con transformación primaria de productos forestales** ubicado en la Av. Circunvalación S/N CT:01 Barrial Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco; a favor de la empresa **INVERSIONES CREATIVAS MEGANTONY S.A.C.**, con RUC N° 20603533578, cuya Gerente General es la señora **Claudia Gladys Cañi Huacca**, identificada con DNI N° 44105344.

Artículo 2°.- Registrar el establecimiento autorizado, asignándole el Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2025-007**, con vigencia indeterminada en el registro de Establecimientos de Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, se podrá dejar sin efecto la autorización, conforme al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3°. - El titular de la autorización con Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2025-007**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución y los dispositivos legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, debiendo presentar informe del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES CREATIVAS MEGANTONY S.A.C.**, con RUC N° 20603533578, domiciliado en la Av. Circunvalación S/N CT:01 Barrial Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, para los fines de ley correspondientes.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN MALDONADO NINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - CUSCO